

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de trabajadores de EDATEL COEDA
Demandado	Oscar Hernando Gallego Bedoya y otra
Radicado	050014003 02820210120400
Providencia	Requiere por desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación en legal forma de la codemandada GLORIA CRISTINA DEOSSA, así también proceda al diligenciamiento del oficio dirigido a la EPS SURA, para lograr obtener los datos de localización del demandado OSCAR HERNANDO GALLEGO BEDOYA.

Lo anterior lo deberá realizar y acreditar en el expediente en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, en los términos del artículo 317 del CGP, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833ea533f64e0794d520db5d7245d73fbe05afa1b5c289b66fba696082dee3f9**

Documento generado en 08/06/2022 08:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de trabajadores de EDATEL COEDA
Demandado	Oscar Hernando Gallego Bedoya y otra
Radicado	050014003 02820210120400
Providencia	Levanta medida cautelar

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial que representa la entidad demandante, de conformidad con el artículo 597 del CGP, se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar referente al EMBARGO del derecho de propiedad que posee la demandada GLORIA CRISTINA DEOSSA en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-771948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin lugar a condena en costas por convenio expreso de las partes demandante y demandada. Art 597 núm. 10 inciso 3 Ibídem.

En consecuencia, se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (Ant.), quien se servirá registrar el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cdb52ad6fa5cbe409cc520451c50136d9474d3863548c9e0492175d9655d9e**

Documento generado en 08/06/2022 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>